

Gaceta # 8024

19 de septiembre de 2014



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ FONSECA

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON

Secretaria de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2014*00003
CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y GLOBAL WINE &
SPIRITS LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO No 0110*2014*000058
CONVENIO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000053
CONVENIO DE LA ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO
ACTUAR FAMIEMPRESAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONTRATO No.0110*2014*000050
CONTRATO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA
ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLÁNTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No.0110*2014*000063
ADICIONAL NO. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 0110*2014*000022,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACIÓN
CONTROL, PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
"FUNDACRAMED" EL 23 DE ENERO DE 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSI No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 014 DE 2012
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO Y LA FEDERACION
NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000535 DE 2014
Modificadorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se
liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del
Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000538 DE 2014
Modificadorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se
liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del
Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2014*00003
CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y GLOBAL WINE &
SPIRITS LTDA

Entre los suscritos, JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabana larga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, SAN ORA PATRICIA IGLESIAS MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.758.537, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA., sociedad comercial, constituida mediante escritura pública No. 0001901 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. del 18 de julio de 2000, inscrita el 24 de julio de 2000 en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No. 00737979 del Libro IX, con Nit No. 830074144-0, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se registrará por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ordenanza 000041 de Diciembre 31 de 2.002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA., aportó comunicación de fecha de 17 de julio de 2014, en la cual manifiesta su interés en continuar distribuyendo licores en el Departamento del Atlántico. 5) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. 6) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA., para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento, los productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la

lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez EL CONTRATISTA, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Los productos son:

PRODUCTO	IMPORTADOR
COGNAC HENNESSY V.S.	GLOBAL WINE &
COGNAC V.S. O.P. HENNESSY	GLOBAL WINE &
LICOR DISARONNO ORIGINALE	GLOBAL WINE &
GENTLEMAN JACK RARE	GLOBAL WINE &
JACK DANIEL'S SINGLE BARREL	GLOBAL WINE &
RON BARCELO AÑEJO	GLOBAL WINE &
RON BARCELO GRAN AÑEJO	GLOBAL WINE &
RON BARCELO IMPERIAL	GLOBAL WINE &
TEQUILA HERRADURA AÑEJO	GLOBAL WINE &
TEQUILA HERRADURA PLATA	GLOBAL WINE &

TEQUILA "HERRADURA" REPOSADO	GLOBAL WINE & SPIRITS L
TEQUILA BLANCO 100% DE AGAVE "EL	GLOBAL WINE & SPIRITS L
TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE "EL	GLOBAL WINE & SPIRITS
TEQUILA AÑEJO 100% AGAVE "PATRON"	GLOBAL WINE & SPIRITS L
TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE "PATRON"	GLOBAL WINE & SPIRITS L
TEQUILA BLANCO 100% PURO AGAVE "PATRON"	GLOBAL WINE & SPIRITS L
LICOR DE CAFE AL TEQUILA "PATRON X.O.	GLOBAL WINE & SPIRITS L
TORRES 10 IMPERIAL BRANDY GRAN RESERVA	GLOBAL WINE & SPIRITS L
TORRES 5 IMPERIAL BRANDY GRAN RESERVA	GLOBAL WINE & SPIRITS L
VODKA "BELVEDERE"	GLOBAL WINE & SPIRITS L
VODKA "FINLANDIA"	GLOBAL WINE & SPIRITS L
GLENMORANGIE ORIGINAL MALT SCOTCH	GLOBAL WINE & SPIRITS
WHISKEY JACK DANIEL'S TENNESSEE	GLOBAL WINE & SPIRITS L

CLAUSULA SECUNDA: OBLIGACIONES: A) EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: a) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. c) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de éste contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas cláusula tercera del presente contrato. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de mil cuarenta y ocho (1.048) cajas al año conformadas por 12 botellas de 750 C.C. o su equivalente en contenido, para ser distribuidas durante el plazo total del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La participación a favor de EL DEPARTAMENTO será la vigente al momento de su causación, la cual está conformada por los grados alcoholimétricos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto

Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. XXXXXXXX
CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista será de tres (03) años, iniciado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato es igual al término de ejecución más seis (6) meses. XX
CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MIL (\$713.813.760.00), el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente. PARAGRAFO: El valor fiscal establecido en la presente cláusula corresponde a las cantidades mínimas que EL CONTRATISTA debe distribuir durante el plazo del presente contrato. El valor real, será el que efectivamente distribuya teniendo en cuenta las cantidades efectivamente distribuidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estén por encima de los mínimos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato. XX
CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXX XXXX X XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXXX
CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XX
CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XX
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XX
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACION. EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental. XX
CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total

del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XX

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multas y cláusula penal pecuniaria no inhibe al DEPARTAMENTO de cobrar al CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas. XX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos monopolizados que se introduzcan al Departamento del Atlántico en desarrollo del presente contrato, deberán ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del CONTRATISTA. XX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente IVA (35%) de la tarifa de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 Y 54 de la Ley 788 de 2002, sus normas reglamentarias o las que posteriormente la modifiquen. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, vencido este plazo sin que exista acuerdo entre las partes será liquidado unilateralmente por EL DEPARTAMENTO. XX

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. XX XXXXXXXX.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Las partes señalan a la ciudad de Barranquilla como lugar de cumplimiento del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un interventor supervisará y vigilará la ejecución del contrato. Para tal efecto el interventor tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la

propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del contratista. 3) Requerir al CONTRATISTA ante el incumplimiento de sus obligaciones. XX
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar por concepto de impuesto el valor del contrato Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer y segundo nivel. PARAGRAFO: En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de presentación de la declaración de participación ante el Departamento, por parte de EL CONTRATISTA. Las modificaciones en materia de tributos nacionales y departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX

Dado en Barranquilla, a los 14 de agosto de 2014

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretario de Hacienda
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA PATRICIA IGLESIAS MORA

CC. N° 45.758.537
EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO No 0110*2014*000058
CONVENIO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO, mayor, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.608.423, quien en su calidad de Directora Ejecutiva obra en Representación de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS 11 ACOPI SECCIONAL ATLANTICO, entidad sin ánimo de lucro, quien obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No. 969 el 02 de noviembre de 1962 otorgada por la Gobernación del Atlántico y Certificado Especial del 15 de abril de 1997 otorgado en Barranquilla por la Gobernación del Atlántico, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 02 de mayo de 1997 bajo el NO.607 del libro respectivo, con Nit No. 890.101.834-9, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha determinado suscribir el presente Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 489 de 1998 en su Artículo 96 establece: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". 2) Que el artículo 298 de la Constitución Nacional señala que: "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes". 3) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-949 DE 200, estableció que: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares". 4) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la

Constitución Política el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 5) Que la Gobernación del Atlántico, en cumplimiento de sus objetivos y misión vela por el fortalecimiento de la economía gestionando actividades ancladas a la sostenibilidad empresarial, la competitividad en los mercados, la innovación en los productos y modelos de negocios, entre otras, que estarán destinadas a ampliar las oportunidades de desarrollo empresarial, turístico y agropecuario. 6) Que el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2012-2015 "Atlántico Más social", establece dentro del reto No. 2: Atlántico con menos pobreza. El Departamento pretende lograr familias prósperas con un proceso de identificación de las mismas, promoviendo la generación de ingresos y ahorros, fortaleciendo las competencias para el trabajo a través de la capacitación, brindando condiciones para el acceso de la familia atlanticense a la salud, nutrición y habitación, bajo una filosofía de bienestar. También apunta a la garantía de derechos a las víctimas del conflicto. 7) Que de igual forma el Programa: Atlántico Más Emprendedor, desarrollo empresarial con equidad (numeral 1.3.4): tiene como objetivos contribuir al desarrollo productivo, competitivo y equitativo de los sectores económicos. Para lograr ese objetivo se dispuso la ejecución de los subprogramas: a) desarrollo empresarial a través de la comercialización y el marketing. b) Asociatividad para el desarrollo. 8) Que por lo anterior, se hace necesaria la unión de esfuerzos entre el Estado y el particular, la cual se justifica desde el punto de vista que la entidad proponente tiene una reconocida y destacada idoneidad para llevar a feliz término las acciones necesarias en el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental, experiencia en la actividad del fortalecimiento a los emprendimientos de mediano y alto impacto en el Departamento del Atlántico, para lograr la dinamización comercial y productiva de los mismos. 9) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 343779 del 23 de julio de 2014. 10) Que el proyecto a ejecutar por EL ASOCIADO fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 130229 del 26 de Agosto de 2013. XX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "ENTREGA DE RECURSOS ECONOMICOS EN CALIDAD DE APOORTE PARA IMPLEMENTAR LA PROPUESTA "DINAMIZACION COMERCIAL y PRODUCTIVA A EMPRENDIMIENTOS DE MEDIANO Y ALTO IMPACTO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". Todo lo anterior de conformidad con la propuesta, la cual se anexa y hace parte integral del presente convenio para todos los fines legales. ALCANCE DEL OBJETO: El proyecto tiene capacidad de atención para 50 emprendimientos de mediano impacto de todos los sectores productivos y todos los municipios del Departamento del Atlántico, esto con la condición única del cumplimiento del perfil de los beneficiarios. El perfil de los beneficiarios y los requisitos para cada tipo de emprendimiento son las siguientes: a) Para los emprendimientos de mediano impacto: Presentación RUT y/o cámara de comercio, fotocopia cédula de ciudadanía representante legal y/o gerente. Empleos generados: 1-5 empleos (directos e indirectos), ventas: entre \$1.000.000 a \$3.000.000 mensuales, antigüedad en el oficio: mínimo dos años, certificado de cuenta bancaria; b) Para los emprendimientos de alto impacto: Cámara de comercio y RUT, fotocopia cédula de ciudadanía representante legal y/o gerente, empleos generados: 6-10 empleos (directos e indirectos), ventas: entre \$3.000.999 a \$5.000.000 mensuales, balance general 2013, certificado de cuenta bancaria; El proyecto tiene un objetivo general de fortalecer los emprendimientos de mediano y alto impacto del Departamento del Atlántico, logrando la dinamización comercial y productiva de los

mismo; además tiene unos objetivos específicos de: 1) Certificar 30 emprendimientos de mediano y alto impacto bajo la norma de asistencia administrativa. 2) Realizar acompañamiento en el manejo y uso de los activos productivos y/o insumos. 3) Fortalecer a través de la entrega de activos productivos y/o insumos 50 emprendimientos de mediano y/o alto impacto. XXX

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DE EL DEPARTAMENTO: a) Entregar a LA ASOCIACION, el valor del aporte para los fines señalados en la cláusula primera de este Convenio. b) Designar un funcionario como interventor del convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del convenio, el cual deberá solicitar por escrito a la ASOCIACION todos los informes que requiera relacionados con el desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. c) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACION de sus obligaciones con los sistemas de Salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION frente a los aportes mencionados. 2) DE LA ASOCIACION: a) Destinar los aportes del objeto del convenio única y exclusivamente de acuerdo con lo establecido en la propuesta; b) Constituir la garantía; c) Suministrar al interventor del convenio designado por el Departamento toda la información que éste requiera sobre el desarrollo del objeto contractual; d) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial para tal fin, y presentar los informes respectivos de los rendimientos financieros y ejecución de los mismos; e) Invertir el valor del presente convenio, conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del convenio. f) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". g) Reintegrar los excedentes de los recursos que por cualquier razón no hayan utilizado en el desarrollo del presente convenio. XXX

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACION se establece de común acuerdo en cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder por ningún motivo el 31 de diciembre de 2014. XXX

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXX

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total de los aportes al convenio se fija en la suma de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$570.000.000.00). EL DEPARTAMENTO aportará la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00); LA ASOCIADA aportara la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00). XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO transferirá los recursos a LA ASOCIACION, de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del 50% a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir, el 50% del valor del convenio se cancelará por actas de avance de ejecución del convenio y certificado de recibo suscrito por el supervisor designado. XXX

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA UNICA DEL CONVENIO: El Contratista constituirá a favor de El Departamento la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o Póliza de Compañía de Seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Devolución del pago anticipado: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de Ejecución del convenio, 2) El Cumplimiento del convenio: por el diez por

ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, por la vigencia de este y un (1) año más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los dineros objeto del convenio se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.12.11 Artículo 26460 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. XX

CLAUSULA NOVENA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del Convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del Convenio. PARAGRAFO: LA ASOCIACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente Convenio. XX

CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL: Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACION en desarrollo del presente convenio. XX

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente. XX

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten con ocasión de este convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION. Las partes acuerdan que si cualquiera de ellas incumple las obligaciones a su cargo, podrá el ente cumplido darlo por terminado. La terminación se proferirá mediante resolución motivada del Representante Legal del ente cumplido y deberá ser notificada personalmente al Representante Legal, o la persona competente para el efecto, del ente incumplido, contra ella procede únicamente el recurso de Reposición. Ejecutoriada la resolución de terminación se procederá a la liquidación del convenio. XX

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX

EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá de la suscripción del mismo y el registro presupuestal correspondiente. XX

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente Convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACION. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del

Decreto 0019 del 2012, este convenio debe ser publicado en la gaceta departamental por EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 22 DE AGOSTO DE 2014

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretaria de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO

Nit. N° 890.101.834-9
LA ASOCIACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000053
CONVENIO DE LA ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO
ACTUAR FAMIEMPRESAS

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.I.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ROSA PAULINA ESPINOSA DAVILA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 159 del 01 de marzo de 1993, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 800.190.352-3 quien en adelante se denominará LA CORPORACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001 prevé que: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Desarrollo Económico con el ánimo de seguir realizando y fortaleciendo corporativa mente al sector microempresarial y agropecuario en el Departamento del Atlántico, ha trazado como meta beneficiar entre 3.500 y 5.000 familias del sector agropecuario e implementar diversas estrategias orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de esa población mediante la ejecución de programas de desarrollo empresarial que busquen el fortalecimiento de los procesos y que permitan la generación de mayores ingresos, lo que conllevaría a un beneficio para el sector y por ende a un fortalecimiento de la capacidad productiva del Departamento del Atlántico. 4) Que el sector microempresarial y agropecuario vive en la constante búsqueda de mejorar las condiciones para sus negocios, por lo tanto es vital la importancia del apoyo ofrecido por el Gobierno Departamental, lo cual les permite fortalecer sus procesos productivos y de comercialización lo que conlleva a un aumento de ingresos y el mejoramiento de las condiciones de vida para ellos y sus familiares. 5) Que por lo anterior y actuando en concordancia con lo plasmado en el Plan Departamental de Desarrollo del Atlántico 2012 - 2015 "Atlántico Más Social", en cuanto a las metas del cuatrienio y con el fin de satisfacer la necesidad presentada se hace necesario la ejecución de un convenio

de asociación para desarrollar y poner en marcha el proyecto: "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MICROEMPRESARIAL y ARTESANAL A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DESARROLLO EMPRESARIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", cuyo objeto es el de propiciar y fortalecer contactos comerciales directos entre productores y compradores a través de ferias locales, municipales, departamentales y nacionales, con el fin de mejorar las condiciones de comercialización de los microempresarios residentes en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico y del Distrito Capital, el cual se encuentra señalado en el numeral 1.2.6 del programa "Atlántico Más Emprendedor". 6) Que por lo anterior, se hace necesaria la unión de esfuerzos entre el Estado y el particular, la cual se justifica desde el punto de vista que la entidad proponente tiene una reconocida y destacada idoneidad para llevar a feliz término las acciones necesarias en el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental, experiencia en emprendimientos que den un impulso de gran respaldo a la realización de 160 eventos y/o ferias comerciales microempresariales, que generarían 12.000 nuevos empleos. 7) Que esta actividad podrá ser ejecutada por la Corporación Acción por el Atlántico - ACTUAR FAMIEMPRESA, entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, dado que en sus Estatutos o Plan de Acción, sus metas, programas y objetivos confluyen, entre otros, realizar contrataciones, convenios, alianzas con las distintas entidades públicas, privadas o mixtas que tengan como objeto el desarrollo de proyectos u obras sociales. 8) Que LA CORPORACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento del sector microempresarial y artesanal a través de estrategias comerciales y de desarrollo empresarial en el Departamento del Atlántico". 9) Que LA CORPORACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 10) Que el proyecto a ejecutar por LA CORPORACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 130209 de 2013.11) Que El DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 343800 del 24 de julio de 2014. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO y LA CORPORACIÓN CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EL PROYECTO "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE MICROEMPRESARIOS Y UNIDADES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. De conformidad con su propuesta y los estudios previos firmados por la Secretaria de Desarrollo Económico, el cual se anexa y hace parte integral del presente Convenio de Asociación. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A-GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo y ejecución del convenio de asociación las partes se comprometen a cumplir las siguientes actividades: 1). Eventos Comerciales: con relación a la participación en dos (2) eventos comerciales, se pretende apoyar la participación en eventos comerciales nacionales con la presencia activa de microempresarios destacados por su actividad productiva y potencial comercial. Estos eventos permitirán exponer a compradores y la población en general, los productos elaborados en nuestra región y se conviertan en ventanas de exhibición para sus productos. 2). Fortalecimiento a Unidades Productivas Agropecuarias, Integración de actores y levantamiento de la información, Formación de los beneficiarios en gestión empresarial, Entrega de insumos y/o equipos. 3). Administrar correctamente los recursos asignados para la ejecución y desarrollo del objeto contemplado en el presente convenio. 4). Llevar registros adecuados y separados en los que aparezcan plenamente identificados todas las operaciones efectuadas, a fin de que el Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de las mismas. 5). Rendir informes

escritos al Departamento mensualmente acerca de la ejecución financiera de los aportes entregados por el Departamento. 6). Cumplir con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales pensión y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios Nacional de Aprendizaje SENA. 7) Manejo de los recursos: La Asociación deberá manejar los recursos de este convenio en una cuenta bancaria separada de sus demás recursos de forma que el Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de los mismos. 8) Reintegrar los excedentes y/o rendimiento financiero de los recursos que por cualquier razón no hayan utilizado en el desarrollo del convenio. B-DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: 1) Garantizar los aportes correspondientes de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 4) Designar a un funcionario para que ejerza la supervisión y control del desarrollo del mismo. 5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la corporación frente al pago de seguridad social (salud, pensión y parafiscales) 6) Efectuar los desembolsos a la corporación, en la forma pactada; 7) Participar en el COMITÉ DE DIRECCION con los funcionarios y actores que considere pertinente para el normal desarrollo del programa; 7) Garantizar que los demás actores participantes de este convenio de asociación cumplan con sus responsabilidades de tal manera que no afecte el normal desarrollo del mismo. C- DE LA CORPORACION: 1) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Poner a disposición del Convenio su infraestructura y experiencia académica, técnica, administrativa y de gestión. 3) Seguir las precisas indicaciones que imparta la Secretaría de Desarrollo Económico, para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. 4) Presentar al Departamento el informe del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. 5) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 6) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar informes periódicos de ejecución del contrato al supervisor del mismo. 7) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo sella lado en la Ley 789 de 2002. 8) Realizar los aportes en especie a los que se comprometió para el desarrollo del proyecto. 9) Velar por la correcta ejecución de los recursos recibidos por parte del Departamento del Atlántico, garantizando su uso exclusivo en las actividades objeto del presente convenio de asociación. XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA CORPORACION ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA CORPORACION en desarrollo de este convenio. XX
CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución es el Departamento del Atlántico y el plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CORPORACION se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y por el término de cinco (05) meses, sin exceder por ningún motivo el 31 de diciembre de 2014. XXXXXXXX
CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MIL (\$210.000.000,00), con los impuestos a que hubiere a lugar, suma que será aportada por

las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta, así: A)- EL DEPARTAMENTO aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS Mil (\$200.000.000), B)- LA CORPORACION aportará la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MIL (\$10.000.000,00). XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO efectuará el giro de los recursos aportados de la siguiente forma: a) Un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%), al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobadas las garantías que amparen los riesgos. b) El saldo, es decir, el 50%, por acta de avances de ejecución del objeto del contrato de aporte, y certificado de recibo suscrito por el supervisor designado. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO: LA CORPORACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Devolución del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CORPORACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.12.11 Artículo 26460 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA CORPORACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA CORPORACION autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXX CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA CORPORACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CORPORACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XX. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA CORPORACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA CORPORACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XX. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CORPORACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACION. El convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por El DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla a los, 14 de agosto de 2014

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretaria de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ROSA PAULINA ESPINOSA DÁVILA

Nit. N° 800.190.532
En representación de LA CORPORACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONTRATO No.0110*2014*000050
CONTRATO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA
ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTÍZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.1 29.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO, entidad sin ánimo de lucro, quien obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No. 969 el 02 de noviembre de 1962 otorgada por la Gobernación del Atlántico, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 02 de mayo de 1997 bajo el No.607 del libro respectivo, con Nit No. 890.101.834-9, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, se ha determinado suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: "(...)El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". 2) Que el Artículo 1° del Decreto 777 de 1992, señala: "Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983". 3) Que la Secretaría de Desarrollo Económico presentó al Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental el Proyecto denominado "APOYO A LA PROMOCION Y FOMENTO DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, BIOCOMBUSTIBLE, FORESTALES y DE ECONOMIA CAMPESINA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON ENFOQUE INCLUYENTE Y DIFERENCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - 2014, que pretende fortalecer a las unidades productivas del sector microempresarial, agropecuario, piscícola, turísticas, siempre que se encuentren establecidas en nuestro territorio, de manera incluyente en los programas sociales que generen desarrollo económico en el departamento. 4) Que ante la situación actual de los campesinos de nuestro Departamento, quienes frente a distintos estudios y encuestas aplicadas demuestran que su mayor debilidad es poder conseguir herramientas, insumos y materia prima necesaria para el desarrollo de su actividad, la Gobernación del Atlántico mediante su Secretaría de Desarrollo Económico viene adelantando como política de mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural campesina de los municipios de nuestro Departamento unos programas o actos que hacen parte de la estrategia para fortalecer el sector agrícola con actividades que los municipios desarrollan en el marco de sus capacidades técnicas y financieras denominándolos creación del día del campesino, durante los meses de junio y julio. 5) Que el desarrollo de este programa o acto tiene como propósito hacer un reconocimiento a la labor de nuestros campesinos y así mejorar las condiciones de vida de los campesinos productores, a través de la búsqueda o alternativas que conlleven a su seguridad alimentaria. 6) Que previa evaluación por parte de la Secretaría de

Desarrollo Económico, LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS 11 ACOPI SECCIONAL ATLANTICO, es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, la cual cuenta con la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del contrato. 7) Que La finalidad única del presente contrato es la de impulsar programas y actividades de interés público.

8) Que el presente contrato se encuentra acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. 9) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 334649 del 24 de octubre de 2013. 10) Que el proyecto a ejecutar por LA CONTRATISTA fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 343322 del 20 de Junio de 2014. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "APOYO A LA PROMOCION Y FOMENTO DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, BIOCOMBUSTIBLE, FORESTALES Y DE ECONOMIA CAMPESINA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON ENFOQUE INCLUYENTE Y DIFERENCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". Todo lo anterior de conformidad con la propuesta, la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato para todos los fines legales. XX

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DE EL DEPARTAMENTO: a) Entregar a LA CONTRATISTA A, la suma de \$200.000.000.00 para los fines señalados en la cláusula primera de este contrato. b) Designar un funcionario como interventor del contrato el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del contrato. 2) DE LA CONTRATISTA: a) Administrar correctamente los recursos asignados para la ejecución y desarrollo del objeto contemplado en este contrato. b) Llevar los registros adecuados y separados en los que aparezcan plenamente identificados todas las operaciones efectuadas, a fin de que EL DEPARTAMENTO pueda verificar en cualquier momento el estado de las mismas. c) Rendir informes escritos al DEPARTAMENTO mensualmente acerca de la ejecución financiera de los aportes entregados por EL DEPARTAMENTO. d) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENN. e) Manejo de los recursos: LA CONTRATISTA deberá manejar los recursos de este contrato en una cuenta bancaria separada de sus demás recursos de forma tal que EL DEPARTAMENTO pueda verificar en cualquier momento el estado de los mismos. f) Reintegrar los excedentes de los recursos que por cualquier razón no hayan utilizado en el desarrollo del presente contrato. XX

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CONTRATISTA A se establece de común acuerdo en tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder por ningún motivo el 31 de diciembre de 2014. XX. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XX

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total de los aportes al contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MIL (\$200.000.000.00). XX CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO transferirá los recursos a LA CONTRATISTA, de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del 50% a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir, el 50% del valor del contrato se cancelará por actas de avance de ejecución del contrato, previa amortización del anticipo y certificado de recibo suscrito por el supervisor designado. XX

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO: El Contratista constituirá a favor de El Departamento la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o Póliza de Compañía de Seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Devolución del pago anticipado: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de Ejecución del contrato, 2) El Cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. XXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los dineros objeto del contrato se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.11.12 Artículo 26420 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. XX

CLAUSULA NOVENA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XX

CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL: Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato. XX

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente. XX

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten con ocasión de este contrato serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION. Las partes acuerdan que si cualquiera de ellas incumple las obligaciones a su cargo, podrá el ente cumplido darlo por terminado. La terminación se proferirá mediante resolución motivada del Representante Legal del ente cumplido y deberá ser notificada personalmente al Representante Legal, o la persona competente para el efecto, del ente incumplimiento contra ella procede únicamente el recurso de Reposición. Ejecutoriada la resolución de terminación se procederá a la liquidación del contrato. XX

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la suscripción del mismo y el registro presupuestal correspondiente. XX

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XX

XXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CONTRATISTA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACION E IMPUESTOS. Este contrato será publicado en EL SECOP, además deberá ser publicado en la Gaceta Departamental. Igualmente el contratista deberá cancelar los impuestos a los que haya lugar. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 18 de julio de 2014

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretaria de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO

Nit. N° 890.101.834-9
LA ASOCIACIÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No.0110*2014*000063**

**ADICIONAL NO. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 0110*2014*000022,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACIÓN
CONTROL, PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
"FUNDACRAMED" EL 23 DE ENERO DE 2014**

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.I.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, EFRAIN ENRIQUE AMADOR PURE, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de presidente, obra en Representación de LA FUNDACIÓN CONTROL, PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FUNDACRAMED, entidad privada sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 05 de diciembre de 2002, bajo el número 8.881 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha convenido celebrar el presente adicional previas las siguientes consideraciones. 1) Que El DEPARTAMENTO suscribió con LA FUNDACION el 23 de enero de 2014, el convenio de asociación No. 0110*2014*000022. 2) Que el objeto del convenio es AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA FUNDACION, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EL PROYECTO "APOYO EN EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION ACROPECUARIA EMPRESARIAL SOSTENIBLE A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". (..) 3) Que se estableció el valor inicial del convenio en DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ML (\$253.000.000,00) Y su plazo en cinco (5) meses, 4) Que la Secretaria de Desarrollo Económico solicita la ampliación del plazo del convenio en tres (3) meses y su valor en \$126.500.000.00, según acta de justificación de adicional presentada por el supervisor del convenio. 5) Que El DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 343886del 28 de julio de 2014. 6) Que con fundamento en lo anterior la Secretaria de Desarrollo Económico solicita la elaboración del presente adicional el cual quedará de la siguiente manera.

XXX
CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Séptima del convenio No. 0110*2014*000022, en el sentido de aumentar el valor de los aportes en CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MIL (\$126.500.000.00), de los cuales, El DEPARTAMENTO, aportará la suma de de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MIL (\$115.000.000) y LA FUNDACION aportará la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MIL (\$11.500.000), de acuerdo a la propuesta, quedando su valor total en TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MICTE (\$379.500.000.00). PARAGRAFO: el aporte del departamento Se cancelara así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte, una vez legalizado el convenio y aprobada la Garantía Única. b) El saldo, del cincuenta (50%) por ciento, previa presentación de informes parciales de avance del objeto del convenio los pagos a que

hace referencia la presente Cláusula sólo serán desembolsados a LA FUNDACION previo el visto bueno del interventor. XX
CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula quinta del convenio No. 0110*2014*000022, en el sentido de ampliar el plazo en tres (3) meses más contados a partir del cumplimiento del plazo inicialmente pactado. XX
CLAUSULA TERCERA: LA FUNDACION se obliga a ampliar y presentar ante El DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. XX
CLAUSULA CUARTA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.13.13.11.12.11 Artículo 6462 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. XX
CLAUSULA QUINTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional LA FUNDACION deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX
CLAUSULA SEXTA: LA FUNDACION se ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional. XX. CLAUSULA SEPTIMA
Todas las demás cláusulas del convenio objeto de la presente adición continúan iguales. XX
CLAUSULA OCTAVA: Esta adición deberá publicarse en el Secop y en la Gaceta Departamental. XX

Dado en Barranquilla, a los 27 agosto 2014

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

EFRAÍN ENRIQUE AMADOR PURE
C.C. N° 7.454.622 de Barranquilla
LA FUNDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSI No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 014 DE 2012
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO Y LA FEDERACION
NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

Los suscritos, JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla (Atlántico), con domicilio en la misma ciudad, actuando en su calidad de Gobernador del Atlántico, condición que acredita mediante Acta de posesión de fecha uno (01) de Enero de 2012, con efectos legales a partir de la misma fecha, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO; Y GLORIA LUCIA ESCALANTE MANZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.651.423 expedida en El Cerrito (Valle del Cauca), obrando en nombre y representación de la FEDERACION NACIONAL DEPARTAMENTOS, en su carácter de Directora Ejecutiva, elegida por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria del 09 de Mayo de 2014 y posesionada mediante Acta de fecha 09 de Mayo de 2014, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará t..t\ FND, hemos acordado celebrar la presente Adición No 1 al Convenio Interadministrativo No "(j14' de 2012, con el fin de aunar esfuerzos entre el DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO la FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS - FND, para desarrollar estrategias encaminadas a apoyar la lucha del Departamento de Atlántico contra la introducción ilegal de cigarrillos y licores, tanto auténticos como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes operativos contra el comercio de estos ilegales y de mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer al Departamento en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO y FND suscribieron el Convenio Interadministrativo No 014 de 2012, cuyo objeto es: " aunarán esfuerzos para apoyar la lucha del Departamento de Atlántico, contra la introducción ilegal de cigarrillos y licores, tanto auténticos como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes operativos contra el comercio de estos ilegales y de mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer al Departamento en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley."
- 2) Que la cláusula séptima del convenio interadministrativo No. 014 de 2012, establece: "El valor del presente Convenio Interadministrativo será de MIL SEISCIENTOS TEINT A Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.634.300.000) M/CTE. Los cuáles serán aportados en dinero y en especie por las partes de la siguiente manera:
1) Por parte de LA FND, la suma de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$1.400.000.000), amparados en el CDP No. PM 017 del 09 agosto de 2012. 2) Por parte del DEPARTAMENTO, La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$234.300.000) MI CTE., en bienes y servicios, representa en el recurso humano necesario para la ejecución, seguimiento y control del programa objeto del presente Convenio. PARÁGRAFO. Los aportes en especie se justifican de acuerdo con el Plan Operativo que será aprobado por el Comité Coordinador del presente Convenio. 3) Que la CLÁUSULA SEXTA del convenio anteriormente referenciado establece: "el plazo de ejecución del mismo es hasta el 31 de diciembre de 2012, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del convenio. El plazo de duración del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo por las partes." 4) Que el 14 de diciembre de 2012 se firmó entre la FND y el DEPARTAMENTO la prórroga No 1 del Convenio

Interadministrativo No 014 de 2012, que estableció un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento del plazo pactado en el Convenio Interadministrativo No 014 de 2012, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 2013. 5) Que el 06 de noviembre de 2013 se firmó entre la FND y el DEPARTAMENTO la prórroga No 2 del Convenio Interadministrativo No 014 de 2012, que estableció un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento del plazo pactado en el Convenio Interadministrativo No 014 de 2012, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 2014. 6) Que mediante Oficio radicado No 20140710053741 del 16 de julio de 2014 dirigido a la Directora Ejecutiva de la FND, el Gobernador del Atlántico solicitó el trámite de la Adición No 1 de recursos por un valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MICTE. (\$500.000.000), con el objetivo de continuar con la lucha contra el contrabando que vienen adelantando las dos entidades.

7) Que la FND considera válidas las solicitudes elevadas por la Gobernación y que para la adición solicitada se expidió el CDP No. 357 de fecha 16 de junio de 2014, expedido por la Subdirección administrativa y financiera de la FND.

8) De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes suscriben la adición No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 014 de 2012, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: 9) CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO- El objeto de esta modificación contractual consiste en adicionar al presente Convenio interadministrativo, la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$500.000.000) al citado convenio, por lo que se hace necesario modificar la CLÁUSULA SEPTIMA.-APORTES, la cual quedará de la siguiente manera: El valor del presente Convenio Interadministrativo será de DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$2.134.300.000). Los cuales fueron aportados en dinero y especie por las partes de la siguiente manera: 1) Por parte de la FND la suma de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000) MICTE., amparados en el CDP No. PM 017 del 09 agosto de 2012 y la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M.CTE., amparados en el CDP PM No 357 del 16 de junio de 2014; 2) Por parte del DEPARTAMENTO, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$234.300.000) MICTE., en bienes y servicios, representados en el recurso humano necesario para la ejecución, seguimiento y control del programa objeto del presente Convenio. PARÁGRAFO PRIMERO. Los aportes en especie se justifican de acuerdo con el Plan Operativo que será aprobado por el Comité Coordinador del presente Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO. La adición realizada será desembolsada por la FND a la suscripción del presente documento. CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás estipulaciones contractuales continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes. CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente documento se perfecciona por la suscripción del mismo por las partes.

Para la constancia de lo anterior, se firma en dos (2) originales idénticos, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 15 de septiembre de 2014.

Por LA FND,

POR EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

GLORIA LUCÍA ESCALANTE MANZANO
Directora Ejecutiva

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000535 DE 2014**

Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No. 000224 del 12 de agosto de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que, según oficio radicado No. 20140710012603, la Subsecretaría de Rentas informa que con base al comportamiento del recaudo por concepto de Derechos de Explotación por Apuestas Permanentes durante el período enero - agosto del presente año, se requiere reducir la suma de \$3.443.000.000 en el Presupuesto de Ingresos al artículo 11140 "Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes" y en el presupuesto de egresos al artículo 27670 "Prestación de Servicios de Salud por medio de la Red Pública del Departamento del Atlántico, a la Población Pobre no Asegurada (PPNA)".
2. Que, conforme a certificación emitida por la Subsecretaría de Contabilidad a corte 31 de diciembre de 2013, en la cuenta donde se administran los recursos de Pensionados Nacionalizados, existe un saldo disponible de \$3.753.080.911, el cual requiere incorporarse como recursos del balance en el presupuesto de ingresos al artículo 105510 "Recursos del Balance Pensionados Nacionalizados" y en el presupuesto de egresos al artículo 21040 "Jubilados Docentes con cargo Nación".
3. Que, con base a la certificación de la Subsecretaría de Contabilidad a corte 31 de diciembre de 2013, existen recursos por concepto de la Estampilla Pro-Electrificación Rural por valor de \$14.053.824.144, a los cuales una vez descontado el valor correspondiente de la reserva presupuestal por \$9.721.214.094 y las incorporaciones en decretos anteriores de \$3.640.755.655, resulta un saldo disponible de \$691.854.395 para financiar los pasivos exigibles de la vigencia anterior. Con base en lo anterior, se requiere incorporar la suma de \$18.801.125 al presupuesto de ingresos en el artículo 10534 "Recursos del Balance Estampilla Pro - Electrificación Rural" y al presupuesto de egresos en el artículo 26342 "Pasivo exigibles sector electrificación", para la cancelación de pasivos exigibles de conformidad con el Decreto No. 000073 del 30 de enero de 2014 "Por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2013 y el pasivo exigible de la vigencia 2012".
4. Que, es necesario reducir el presupuesto de la Administración Central en el artículo del ingreso 10060 "Consumo de Cervezas de Producción Nacional" y el presupuesto de egresos en el artículo 23130 "Contingencia" por \$380.000.000, para adicionalmente incorporarlos al presupuesto del Fondo de Salud Departamental en el artículo del ingreso 11035 "Consumo de Cervezas de Producción Nacional (RPCLD)" y en el presupuesto de egreso al artículo 27230 "Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Familias Saludables" por valor de \$380.000.000, respectivamente.

5. Que, la Secretaría de Desarrollo Económico con el objeto de continuar la ampliación de la cobertura del programa de estímulos e incentivos a las empresas de alto y mediano impacto en el sector económico del Departamento y continuar con los cumplimientos de los planes de acción del Plan de Desarrollo, solicita realizar traslados presupuestales por valor de \$317.241.162, para asignar recursos a los artículos 26460 "Creación de la cultura de la Competitividad" por \$95.000.000, 26470 "Espacios para la investigación, el conocimiento, la transformación productiva y la apropiación social de la Ciencia, Tecnología e Investigación" por \$22.241.162 y 26490 "Estrategias regionales de competitividad e iniciativas de clústeres", por \$200.000.000. Adicionalmente, solicita contracreditar el artículo 26460 "Creación de la cultura de la Competitividad" y acreditar el artículo 26490 "Estrategias regionales de competitividad e iniciativas de clústeres" por \$55.000.000, respectivamente.

6. Que, la Secretaría de Salud solicita contracreditar los artículos 27730 "Construcción y ampliación de planta física Hospitales de I y II Nivel" por \$130.000.000 y 27920 "Desarrollo e implementación de redes de comunicación y sistemas de información para la Secretaría de Salud del Atlántico" por \$500.000.000 y acreditar los artículos 27800 "Dotación de Ambulancias para las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del 1er y 2do nivel del Departamento" por \$130.000.000 y 28140 "Mantenimiento Edificio Laboratorio Departamental" por \$500.000.000, con el fin de dotar el puesto de salud del corregimiento de Bohórquez con una nueva ambulancia y contratar la consultoría para los diseños arquitectónicos y estudios técnicos para la remodelación y/o construcción del laboratorio de salud pública.

7. Que, atendiendo las necesidades de las diferentes dependencias de la Administración Central es necesario realizar traslados presupuestales por \$1.441.129.000, para asignar recursos a los artículos 20150 "Remuneración Servicios Técnicos del Departamento" por \$54.740.000, 20300 "Asesorías y Contratos" por \$180.389.000, 24010 "Fortalecimiento de las relaciones familiares" por \$355.500.000, 26070 "Redes de seguridad alimentaria" por \$100.000.000, 26460 "Creación de la cultura de la Competitividad" por \$585.000.000, 26590 "Fortalecimiento de la convivencia" por \$76.000.000, 26980 "Fortalecimiento de la gestión tributaria del departamento" por \$19.500.000 y 27090 "Mejoramiento de las condiciones técnicas de las emisoras comunitarias", por \$70.000.000.

8. Que, la Secretaría de Infraestructura con el fin de contratar estudios de preinversión dentro de los sectores de vivienda y el sector de vías y transporte, solicita contracreditar los artículos 26010 "Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico" por \$50.000.000 y 26540 "Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red vial secundaria del Departamento del Atlántico" por \$98.000.000, y acreditar los artículos 26020 "Estudios de preinversión para los programas de construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico" por \$50.000.000 y 26550 "Estudios de Preinversión para los proyectos de la secretaria de infraestructura sector vías y transporte", por \$98.000.000.

9. Que, la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones solicita contracreditar el artículo 25720 "Dotación de Equipos de Computo y Ampliación de la Conectividad para los E.E" por valor de \$149.000.000 y acreditar los artículos 27060 "Adquisición de equipos

y licencias de software para la entidad" por \$59.000.000 y 27070 "Sistema de Información Atlantis", por \$90.000.000.

10. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 340036, 340037, 340210, 340212, 340213, 340214 y 340216, emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a reducir y a contracreditar.

11. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000224 del 12 de agosto de 2014, establece "Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de septiembre de 2014 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2014".

12. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la respectivas reducciones, adiciones y traslados que ajustan al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Redúzcase al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL.	
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.11.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.11.11.11.12.11		IMPUESTOS AL CONSUMO	
	1006 0	Consumo de Cervezas de Producción Nacional	380.000.00 0
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.12.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.12.11.11.12		IMPUESTOS DIRECTOS	
1.12.11.11.12.12		IMPUESTOS DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES	
1.12.11.11.12.12.12		SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD (GASTOS DE APOYO SECRETARÍA DE SALUD)	

	1114 0	Derechos de Explotación juegos de Apuestas Permanentes	3.443.000.000
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	3.823.000.000
ARTÍCULO SEGUNDO:		Redúzcase al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.13		CONTINGENCIA	
	2313 0	Contingencia	380.000.000
2.12		FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
2.12.44		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	
2.12.44.14		RETO MENOS PROBREZA	
2.12.44.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.44.14.11.11		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	

	2767 0	Prestación de Servicios de Salud por medio de la Red Pública del Departamento del Atlántico, a la Población Pobre no Asegurada (PPNA)	3.443.000.000
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	3.823.000.000
ARTÍCULO TERCERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL.	
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL	
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE	
	1053 4	Recursos del Balance Estampilla Pro - Electrificación Rural	18.801.125
	1055 10	Recursos del Balance Pensionados Nacionalizados	3.753.080.911
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.12.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.12.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.12.11.11.12.11		IMPUESTO AL CONSUMO	
1.12.11.11.12.11.14		SUBCUENTA SALUD PÚBLICA COLECTIVA	

	1103 5	Consumo de Cervezas de Producción Nacional (RPCLD)	380.000.00 0
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	4.151.882.0 36
ARTÍCULO CUARTO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS SECRETARÍA GENERAL	
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
2.11.11.11.13.11.11		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES	
	2104 0	Jubilados Docentes con cargo Nación	3.753.080.9 11
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	

2.11.13.12.15		SECTOR ELECTRIFICACION	
2.11.13.12.15.11		PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN DE LAS ZONAS RURALES Y SUBNORMALES EN LOS MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS, CASERÍOS Y VEREDAS	
2.11.13.12.15.11.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS	
	2634 2	Pasivo exigibles sector electrificación	18.801.125
2.12		FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
2.12.33		SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA	
2.12.33.12		RETO MENOS POBREZA	
2.12.33.12.11		PROGRAMA ATLAÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.33.12.11.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	2723 0	Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Familias Saludables	380.000.00 0
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	4.151.882.0 36
ARTÍCULO QUINTO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	

2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES	
2.11.11.11.11.12		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
	2016 0	Remuneración Servicios Técnicos de la Secretaría de Hacienda	11.000.000
	2028 0	Compra de Equipos	1.999.988
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS	
	2033 0	Transporte	4.150.000
	2040 0	Mantenimiento Eléctrico	29.152.050
	2042 0	Mantenimiento Edificios	20.347.250
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	2062 0	Bienestar Social	3.627.989
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.13		CONTINGENCIA	
	2313 0	Contingencia	1.275.187.284

2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO	
2.11.13.11.12		SECTOR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	
2.11.13.11.12.11		PROGRAMA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	
2.11.13.11.12.11.12		SUBPROGRAMA TODOS REGISTRADOS	
	24030	Cobertura de registro civil	1.650.000
2.11.13.11.12.11.13		SUBPROGRAMA TODOS PARTICIPANDO Y JUGANDO	
	24050	Política Pública de Infancia	185.000
2.11.13.11.15		SECTOR DISCAPACIDAD	
2.11.13.11.15.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INFLUYENTE: INCLUSIÓN SOCIAL CON EQUIDAD DESDE LA DISCAPACIDAD	
2.11.13.11.15.11.12		SUBPROGRAMA BANCO DE DISPOSITIVOS DE AYUDAS TÉCNICAS	
	24170	Banco de dispositivos de ayudas técnicas	1.410.000
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO	
2.11.13.11.17		SECTOR EDUCACIÓN	
2.11.13.11.17.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL ENTENDIMIENTO	
2.11.13.11.17.13.11		SUBPROGRAMA APROPIACIÓN Y USO DE LAS TICS	
	25720	Dotación de Equipos de Computo y Ampliación de la Conectividad	149.000.000

		para los E.E.	
2.11.13.11.18		SECTOR CULTURA	
2.11.13.11.18.14		PROGRAMA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PATRIMONIO Y ESPACIO PÚBLICA Y RED DE BIBLIOTECAS	
2.11.13.11.18.14.12		SUBPROGRAMA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL	
	2593 1	Estudios para la Adecuación de Sede Cultural	250.000.00 0
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.11		SECTOR VIVIENDA	
2.11.13.12.11.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	
2.11.13.12.11.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	2601 0	Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	50.000.000
2.11.13.12.13		SECTOR POBREZA	
2.11.13.12.13.11		PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y RESOCIALIZACIÓN "RED UNIDOS"	
2.11.13.12.13.11.11		SUBPROGRAMA APOYO A LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA	
	2615 4	Apoyo a la superación de la pobreza extrema -Red Unidos	3.091.209
2.11.13.12.14		SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	

2.11.13.12.14.11		PROGRAMA MÁS AGUA, MÁS ALCANTARILLADO: AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD	
2.11.13.12.14.11.13		SUBPROGRAMA CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA EN EL TEMA DE AGUA	
	26220	Apoyo, asistencia técnica, jurídica y financiera a municipios y/o empresas prestadoras de servicio en la administración y operación de los sistemas, incluyendo sus pasivos	16.822.120
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO	
2.11.13.13.11		SECTOR DESARROLLO ECONOMICO	
2.11.13.13.11.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD	
2.11.13.13.11.11.11		SUBPROGRAMA INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL	
	26416	Investigación, planeación y asistencia técnica integral	9.300.000
2.11.13.13.11.11.12		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, BIOCOMBUSTIBLES, FORESTALES Y DE ECONOMÍA CAMPESINA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, CON ENFOQUE INCLUYENTE Y DIFERENCIAL	

	26420	Promoción Y Fomento De Cultivos Agroindustriales, Biocombustibles, Forestales Y De Economía Campesina Para La Seguridad Alimentaria, Con Enfoque Incluyente Y Diferencial	1.287.162
2.11.13.13.11.11.13		SUBPROGRAMA APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD PECUARIA CON FOMENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA	
	26430	Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria	2.261.791
	26440	Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria	27.118.800
2.11.13.13.11.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN	
2.11.13.13.11.12.11		SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD	
	26460	Creación de la cultura de la Competitividad	61.358.560
2.11.13.13.11.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN	
	26462	Apoyo en el mejoramiento de la productividad y competitividad en los sectores de calzado, confecciones, artesanías, marroquinería en los municipios del departamento	1.001.000

2.11.13.13.11.14		PROGRAMA MÁS TUYO: FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO	
2.11.13.13.11.14.11		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS	
	2650 0	Promoción Atlántico en buenas manos	61.700.000
2.11.13.13.12		SECTOR VIAS Y TRANSPORTE	
2.11.13.13.12.11		PROGRAMA ATLANTICO MAS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO	
2.11.13.13.12.11.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS	
	2654 0	Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red vial secundaria del Departamento del Atlántico	98.000.000
2.11.13.13.12.11.12		SUBPROGRAMA ADECUACIÓN DE RED VIAL TERCIARIA	
	2655 6	Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red vial terciaria del Departamento del Atlántico	17.652.938
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.11		SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	
2.11.13.14.11.12		PROGRAMA MÁS SEGURIDAD HUMANA	
2.11.13.14.11.12.11		SUBPROGRAMA PRESENCIA POLICIAL, FUERZA PÚBLICA Y CONTROL DE LA CRIMINALIDAD	

	2680 0	Construcción, adecuación, mejoramiento en zonas de alto riesgo en los municipios del departamento del Atlántico	10.033.957
2.11.13.14.12		SECTOR PREVENCIÓN Y DESASTRES	
2.11.13.14.12.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIEGOS: IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO	
2.11.13.14.12.11.12		SUBPROGRAMA PREVENSIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO	
2.11.13.14.12.11.12.13		SUBCUENTA MANEJO DE DESASTRE	
	2682 0	Manejo del Desastre	3.033.064
2.12		FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
2.12.55		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	
2.12.55.15		RETO MENOS PROBREZA	
2.12.55.15.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.55.15.11.11		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	
2.12.55.15.11.11.11		INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA	
	2773 0	Construcción y ampliación de planta física Hospitales de I y II Nivel	130.000.00 0
2.12.55.16		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO	
2.12.55.16.11		PROGRAMA ATLANTICO EN BUENAS MANOS	
2.12.55.16.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA	

	2792 0	Desarrollo e implementación de redes de comunicación y sistemas de información para la Secretaría de Salud del Atlántico	500.000.00 0
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	2.740.370.162
ARTÍCULO SEXTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES	
2.11.11.11.11.12		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
	2015 0	Remuneración Servicios Técnicos del Departamento	54.740.000
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS	
	2030 0	Asesorías y Contratos	180.389.00 0

2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO	
2.11.13.11.11		SECTOR FAMILIA	
2.11.13.11.11.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS FELICES	
2.11.13.11.11.11.11		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES FAMILIARES	
	24010	Fortalecimiento de las relaciones familiares	355.500.000
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.11		SECTOR VIVIENDA	
2.11.13.12.11.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	
2.11.13.12.11.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUITAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	26020	Estudios de preinversión para los programas de construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	50.000.000
2.11.13.12.12		SECTOR NUTRICION	
2.11.13.12.12.11		PROGRAMA PANAL SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL ATLÁNTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.11.13.12.12.11.11		SUBPROGRAMA TODOS NUTRIDOS Y ALIMENTADOS DE MANERA SALUDABLE	
	26070	Redes de seguridad alimentaria	100.000.000
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO	

2.11.13.13.11		SECTOR DESARROLLO ECONOMICO	
2.11.13.13.11.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN	
2.11.13.13.11.12.11		SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD	
	26460	Creación de la cultura de la Competitividad	680.000.000
2.11.13.13.11.12.12		SUBPROGRAMA ESPACIOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL CONOCIMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y LA APRPOPIACIÓN SOCIAL EN LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN	
	26470	Espacios para la investigación, el conocimiento, la transformación productiva y la apropiación social de la Ciencia, Tecnología e Investigación	22.241.162
2.11.13.13.11.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS ATRACTIVO: PROMOCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	
2.11.13.13.11.13.12		SUBPROGRAMA ESTRATEGIAS REGIONALES DE COMPETITIVIDAD E INICIATIVAS DE CLUSTERES	
	26490	Estrategias regionales de competitividad e iniciativas de clústeres	255.000.000
2.11.13.13.12		SECTOR VIAS Y TRANSPORTE	
2.11.13.13.12.11		PROGRAMA ATLANTICO MAS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO	

2.11.13.13.12.11.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS	
	26550	Estudios de Preinversión para los proyectos de la secretaria de infraestructura sector vías y transporte	98.000.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.11		SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	
2.11.13.14.11.11		PROGRAMA MÁS CONVIVENCIA	
2.11.13.14.11.11.13		SUBPROGRAMA CIUDADANÍA ACTIVA Y RESPONSABLE	
	26590	Fortalecimiento de la convivencia	76.000.000
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO	
2.11.13.15.11		SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL	
2.11.13.15.11.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA	
2.11.13.15.11.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA	
	26980	Fortalecimiento de la gestión tributaria del departamento	19.500.000
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO	
2.11.13.15.11		SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL	
2.11.13.15.11.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA	

2.11.13.15.11.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA	
	2706 0	Adquisición de equipos y licencias de software para la entidad	59.000.000
	2707 0	Sistema de Información Atlantis	90.000.000
2.11.13.15.12		SECTOR COMUNICACIONES	
2.11.13.15.12.11		PROGRAMA ATLANTICO MAS INFORMADO: MÁS Y MEJOR INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS	
2.11.13.15.12.11.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EMISORAS COMUNITARIAS	
	2709 0	Mejoramiento de las condiciones técnicas de las emisoras comunitarias	70.000.000
2.12		FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
2.12.55		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	
2.12.55.15		RETO MENOS PROBREZA	
2.12.55.15.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.55.15.11.11		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	
2.12.55.15.11.11.11		INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA	
	2780 0	Dotación de Ambulancias para las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del 1er y 2do nivel del Departamento	130.000.000
2.12.55.16		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO	
2.12.55.16.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	

2.12.55.16.12.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
2.12.55.16.12.11.11		GASTOS DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD	
2.12.55.16.12.11.11.14		GASTOS GENERALES DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD	
2.12.55.16.12.11.11.14.12		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	2814 0	Mantenimiento Edificio Laboratorio Departamental	500.000.00 0
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	2.740.370.162

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**
SECRETARIO DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000538 DE 2014**

Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No. 000224 del 12 de agosto de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que, según oficio radicado No. 20140710013153, la Subsecretaría de Rentas informa que con base a los ingresos presupuestados y el comportamiento del recaudo durante el período enero - agosto del presente año, se requiere adicionar al Presupuesto de Ingresos las siguientes rentas:

INGRESOS 2014	P/PTO ACTUAL	ING A AGOSTO	ING PROY A DIC /14	DIF PROY - PPTO
Impuesto de Registro	36.963	31.003	39.963	3.000
Vehiculos Vigencia Actual	31.181	30.797	31.781	600
Impuesto Cerveza Nacional (40%)	92.676	74.881	94.676	2.000
Part. Licores Extranjeros	5.189	4.659	5.989	800
Sanciones Otros Impuestos Dpartales	3.496	4.029	4.046	550
Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos	3.613	3.523	4.063	450
E. Electrificación Rural	10.053	8.663	10.753	700
E. Ciudadela Universitaria	18.795	16.638	19.795	1.000
E. Bienestar del Anciano	1.426	1.184	1.526	100
E. Hospitales de 1° y 2° Nivel	19.561	14.976	20.261	700
TOTAL ADICION				9.900

2. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000224 del 12 de agosto de 2014, establece "Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de septiembre de 2014 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2014".

3. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la respectivas adiciones al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:	Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:
--------------------------	--

1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.11.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS		
1.11.11.11.11		IMPUESTOS DIRECTOS		
	1001 0	Impuesto de Registro		2.970.000. 000
	1002 0	Impuesto Sobre Vehículos Automotores Vigencia Actual		600.000.00 0
1.11.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS		
1.11.11.11.12.11		IMPUESTOS AL CONSUMO		
	1006 0	Consumo de Cervezas de Producción Nacional		2.000.000. 000
1.11.11.11.12.13		IMPUESTOS DE ESTAMPILLA		
	1010 0	Estampilla Pro-Electrificación Rural		700.000.00 0
	1012 0	Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria		1.000.000. 000
	1014 0	Estampilla Pro-Bienestar del Anciano		100.000.00 0
	1016 0	Estampilla Pro-Hospitales de 1° y 2° niveles en atención		140.000.00 0
1.11.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.11.11.12.11		PARTICIPACIONES		
	1022 0	Participación Licores Extranjeros		752.000.00

			0
1.11.11.12.13		SANCIONES, INTERESES Y MULTAS	
	10270	Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	450.000.000
	10290	Sanciones Otros Impuestos Departamentales	550.000.000
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.12.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.12.11.11.11		IMPUESTOS DIRECTOS	
1.12.11.11.11.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	
	10900	Impuesto de Registro	30.000.000
1.12.11.11.12		IMPUESTOS DIRECTOS	
1.12.11.11.12.13		IMPUESTOS DE ESTAMPILLA	
1.12.11.11.12.13.12		SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD (ESTAMPILLAS PRO - HOSP. 1er y 2° NIVEL)	
	11240	Estampilla Pro-Hospitales de 1° y 2° niveles en atención	560.000.000
1.12.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.12.11.12.11		PARTICIPACIONES	
1.12.11.12.11.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD - REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	
	11270	Participación Licores Extranjeros	48.000.000

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		9.900.000.000
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO		
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES		
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS		
	20330	Transporte		50.000.000
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO		
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS SECRETARÍA GENERAL		
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES		
2.11.11.11.13.11.11		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES		

	2105 0	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 10%	280.554.00 0
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS SECRETARÍA GENERAL	
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
2.11.11.11.13.11.11		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES	
	2106 0	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 20% de Registro	414.000.00 0
	2107 0	Fondo Pasivo Pensional Universidad del Atlántico	160.000.00 0
	2108 0	Fondo de Pensiones Hospital 1 y 2	140.000.00 0
2.11.11.11.13.11.12		OTRAS TRANSFERENCIAS	
2.11.11.11.13.11.12.11		RECURSOS HUMANOS PASIVOS	
	2115 0	Pagos Cuotas Partes Pensionales (Ley 1450 de 2012 - 10% Impuesto de Registro)	252.600.00 0
2.11.11.11.14		TRANSFERENCIAS SECRETARÍA DE HACIENDA	
2.11.11.11.14.12		TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DISTRITALES O MUNICIPALES	
	2125 0	Municipios (Impuesto sobre Vehículo Automotor)	120.000.00 0
	2127 0	Municipios (Sanciones por Impuestos sobre Vehículos	90.000.000

		Automotor)		
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
	2311 0	Saneamiento Fiscal y Financiero		200.000.00 0
2.11.12.13		CONTINGENCIA		
	2313 0	Contingencia		3.944.129. 195
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO		
2.11.13.11.12		SECTOR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		
2.11.13.11.12.11		PROGRAMA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES		
2.11.13.11.12.11.11		SUBPROGRAMA DE CERO A SIEMPRE		
	2402 0	Apoyo a la construcción del C.D.I		30.000.000
2.11.13.11.14		SECTOR ADULTO MAYOR		
2.11.13.11.14.11		PROGRAMA VEJEZ DIGNA Y EXITOSA		
2.11.13.11.14.11.11		SUBPROGRAMA ENVEJECIMIENTO ACTIVO		
	2414 0	Operatividad de centros de vida y adultos mayores		80.000.000
2.11.13.11.16		SECTOR MUJER		

2.11.13.11.16.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MUJERES MAS EMPODERADAS: TRANSFORMATE TU MUJER		
2.11.13.11.16.11.13		SUBPROGRAMA MUJER "TIENES DERECHOS" LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN		
	2420 0	Mujer "tienes derechos" libre de violencia y sin discriminación		400.000.00 0
2.11.13.11.17.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD		
2.11.13.11.17.12.13		SUBPROGRAMA BIENESTAR, FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS		
	2557 6	Bienestar, formación y cualificación de directivos docentes, docentes y administrativos		22.417.970
2.11.13.11.17.12.14		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR		
	2571 0	Sostenimiento Ciudadela Universitaria		640.000.00 0
2.11.13.11.17.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL ENTENDIMIENTO		
2.11.13.11.17.13.11		SUBPROGRAMA APROPIACIÓN Y USO DE LAS TICS		
	2573	Formación y certificación en		

	0	TICs		33.626.955
2.11.13.11.17.13.12		PROGRAMA ATLANTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD		
	25760	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera		33.626.955
2.11.13.11.18		SECTOR CULTURA		
2.11.13.11.18.14		PROGRAMA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PATRIMONIO		
2.11.13.11.18.14.13		SUBPROGRAMA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO		
	25940	Salvaguarda de patrimonio cultural		200.000.000
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		
2.11.13.12.11		SECTOR VIVIENDA		
2.11.13.12.11.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL		
2.11.13.12.11.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
	26010	Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico		160.000.000
	26020	Estudios de preinversión para los programas de construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico		250.000.000

2.11.13.12.12		SECTOR NUTRICION		
2.11.13.12.12.11		PROGRAMA PANAL SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL ATLÁNTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL		
2.11.13.12.12.11.11		SUBPROGRAMA TODOS NUTRIDOS Y ALIMENTADOS DE MANERA SALUDABLE		
	2611 0	Gestoras en seguridad alimentaria y nutricional		22.417.970
2.11.13.12.12.11.12		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA		
	2614 0	Promoción de la lactancia materna		100.000.00 0
2.11.13.12.15		SECTOR ELECTRIFICACION		
2.11.13.12.15.11		PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN DE LAS ZONAS RURALES Y SUBNORMALES EN LOS MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS, CASERÍOS Y VEREDAS		
2.11.13.12.15.11.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS		
	2631 0	Electrificación, mejoramiento, ampliación y normalización de redes eléctricas en los municipios, corregimientos, caseros, veredas o playas del Departamento del Atlántico		560.000.00 0
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO		
2.11.13.13.11		SECTOR DESARROLLO ECONOMICO		

2.11.13.13.11.11		PROGRAMA ATLANTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD		
2.11.13.13.11.11.12		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, BIOCOMBUSTIBLES, FORESTALES Y DE ECONOMÍA CAMPESINA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, CON ENFOQUE INCLUYENTE Y DIFERENCIAL		
	26421	Compra de terreno para la nueva sede de CORPOICA en el sur del Departamento del Atlántico		200.000.000
	26440	Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria		80.000.000
2.11.13.13.11.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN		
2.11.13.13.11.12.11		SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD		
	26460	Creación de la cultura de la Competitividad		75.000.000
2.11.13.13.11.14		PROGRAMA MÁS TUYO: FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURISTICO		
2.11.13.13.11.14.11		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS		
	26501	Puesta en marcha y funcionamiento de la sede de la Asociación de Artesanos de Chorrera		100.000.000

	2650 2	Mejoramiento de la Infraestructura Turística del Departamento del Atlántico		140.000.00 0
2.11.13.13.12		SECTOR VIAS Y TRANSPORTE		
2.11.13.13.12.11		PROGRAMA ATLANTICO MAS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO		
2.11.13.13.12.11.14		SUBPROGRAMA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE FIBRA ÓPTICA		
	2656 2	Proyecto Vive Digital Regional		50.000.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE		
2.11.13.14.11		SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA		
2.11.13.14.11.11		PROGRAMA MÁS CONVIVENCIA		
2.11.13.14.11.11.13		SUBPROGRAMA CIUDADANÍA ACTIVA Y RESPONSABLE		
	2659 0	Fortalecimiento de la convivencia		310.000.00 0
2.11.13.14.12		SECTOR PREVENCIÓN Y DESASTRES		
2.11.13.14.12.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIEGOS: IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO		
2.11.13.14.12.11.12		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO		
2.11.13.14.12.11.12.13		SUBCUENTA MANEJO DE DESASTRE		

	26820	Manejo del Desastre		33.626.955
2.11.13.14.13		SECTOR MEDIO AMBIENTE		
2.11.13.14.13.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS VERDE: ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO		
2.11.13.14.13.11.12		SUBPROGRAMA RECUPERACION Y PRESERVACION AMBIENTAL		
	26860	Recuperación y preservación ambiental		90.000.000
2.12		FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		
2.12.44		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		
2.12.44.14		RETO MENOS PROBREZA		
2.12.44.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		
2.12.44.14.11.11		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD		
	27670	Prestación de Servicios de Salud por medio de la Red Pública del Departamento del Atlántico, a la Población Pobre no Asegurada (PPNA)		30.000.000
2.12.55		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD		
2.12.55.15		RETO MENOS PROBREZA		
2.12.55.15.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		
2.12.55.15.11.11		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD		
2.12.55.15.11.11.11		INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA		

	2773 0	Construcción y ampliación de planta física Hospitales de I y II Nivel	560.000.000
2.12.55.15.11.12		SUBPROGRAMA GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
2.12.55.15.11.12.11		ASEGURAMIENTO	
	2784 0	Cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud de los Municipios del Departamento	48.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	9.900.000.000

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS

*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**

SECRETARIO DE HACIENDA

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO